

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO EL “**TECNOLÓGICO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL **MTR. MANUEL QUINTERO QUINTERO**, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, **LOS REGENTES DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO**, EN LO SUCESIVO LA “**UNM**”, REPRESENTADA POR **ROBERT G. FRANK**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “**PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- Del “**TECNOLÓGICO**”:

I.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión, que tiene adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, fracción II de su Decreto de creación, tiene como objeto formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional.

I.3.- Que entre sus atribuciones está la de prestar con la participación de los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, los servicios de asesoría que le requieran los sectores público, social y privado, para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica, así como para la capacitación del personal de dichos sectores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º, fracción XXIX, de su Decreto de creación.

I.4. Que con fundamento en el artículo 8º, fracción II del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, su Director General tiene la facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del “**TECNOLÓGICO**”.

I.5.- Que el Mtro. **Manuel Quintero Quintero**, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, acredita su personalidad para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento registrado con número 323 a foja 10 del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, de fecha 26 de septiembre de 2014, otorgado por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 6º del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México.

I.6.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Avenida Arcos de Belén No. 79, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II.- De la “UNM”:

II.1.- Que es una Institución de educación superior creada por decreto de la Legislatura Territorial de 1889 dotándola de plena capacidad jurídica, y que tiene como responsabilidad principal la de servir a los ciudadanos del Estado de Nuevo México, EE.UU., brindándoles oportunidades educativas a niveles de licenciatura y postgrado; fomentar y realizar investigaciones científicas y humanísticas, dotar al máximo número de ciudadanos con la comprensión y el conocimiento adecuados para la formación de miembros responsables de una sociedad democrática y suministrar otros servicios que incrementen la cultura y bienestar de las personas.

II.2.- Que su presidente **Robert G. Frank**, fue nombrado por las autoridades de la “UNM” el día 4 del mes de enero del año 2012, que cuenta con las facultades que tiene atribuidas por la sección 3 del Manual de Políticas de los Regentes (<http://policy.unm.edu/regents-policies/index.html>).

II.3.- Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Scholes Hall 144, MSC05 3300, 1 University of New Mexico, Albuquerque, NM 87131-0001, USA, [unmpres@unm.edu](mailto:unmpres@unm.edu).

## III. De las “PARTES”:

III.1.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las “PARTES” reconocen su personalidad y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este convenio de cooperación y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Las “PARTES” convienen en unir esfuerzos para crear mecanismos que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones, mediante elementos y acciones de formación de personal, superación profesional y técnica, a través del uso de las tecnologías de la información, así como la comunicación y los medios al alcance de cada una de ellas.

La colaboración proyectada debe ser desarrollada en el marco de este convenio, de acuerdo con los programas que deberán ser elaborados en común entre las

“PARTES”, y abarcando el ámbito general de la investigación, la docencia e intercambio de estudiantes.

## SEGUNDA.- TIPOS DE COOPERACIÓN.

- a. Establecimiento de asociaciones de diploma (diplomas dobles o diplomas conjuntas);
- b. Recibir a estudiantes en programas de corto plazo;
- c. Colaboraciones en investigación, cursos, conferencias, seminarios, simposios y ponencias;
- d. Intercambio de publicaciones, informes y otra información académica;
- e. Intercambio recíproco de estudiantes, profesores, y personal de administración;
- f. Desarrollo profesional colaborativo;
- g. Proyectos culturales;
- h. Matrícula de estudiantes en programas de titulación;
- i. Otras actividades de mutuo acuerdo.

## TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de los proyectos que se señalan en la cláusula **SEGUNDA** del presente convenio, las “PARTES” celebrarán convenios específicos, los cuales contendrán las condiciones particulares de cada propósito y se sujetarán a los términos de este instrumento y de la legislación vigente aplicable.

Los convenios específicos deberán ser suscritos en representación de la “UNM” por el responsable del proyecto de que se trate, siempre y cuando cuente con facultades bastantes y suficientes para ello, y en representación del “TECNOLÓGICO” por el responsable de la ejecución del proyecto, siempre que dicho responsable cuente con el oficio delegatorio expedido y firmado por el Director General del Tecnológico Nacional de México para que pueda celebrar dichos convenios específicos y contendrán todos los aspectos que resulten necesarios para la ejecución de éstos.

Los convenios específicos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

- a) ENCABEZADO.
- b) ANTECEDENTES.
- e) DECLARACIONES DE LAS PARTES.
- d) CLÁUSULAS

- 1.- OBJETO DEL CONVENIO.
- 2.- METODOLOGÍA OPERATIVA.
- 3.- PROGRAMA DE REALIZACIÓN, ALCANCES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROYECTO.
- 4.- SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.
- 5.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.
- 6.- RESPONSABLES DE LAS PARTES PARA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO.
- 7.- RELACIONES LABORALES.
- 8.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.
- 9.- SUSPENSIÓN DEL PROYECTO.

- 10.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 11.- MODIFICACIONES.
- 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.
- 13.- RESCISIÓN.
- 14.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.
- 15.- ANEXOS.

Las **“PARTES”** convienen que la instrumentación de los objetivos particulares precisados en la cláusula anterior, se hará mediante la suscripción de **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que, debidamente firmados por los responsables del proyecto que designen respectivamente las **“PARTES”**, se integrarán al presente instrumento como adendas del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

Las **“PARTES”** aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos convenidos en el presente instrumento. Las aportaciones financieras, para la realización de las acciones de cooperación materia del presente convenio, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se especifique en cada **CONVENIO ESPECÍFICO**.

#### **QUINTA.- RESPONSABLES.**

Para la ejecución del presente convenio y de las actividades programadas, cada una de las **“PARTES”** nombrará a un responsable de la coordinación.

Por el **“TECNOLÓGICO”** a la **Mtra. Imelda Vega Platas**, Directora de Vinculación e Intercambio Académico ([d\\_vinculacion@tecnm.mx](mailto:d_vinculacion@tecnm.mx)).

Por la **“UNM”** el **Dr. Ramiro Jordan**, Decano Asociado para Programas Internacionales de la Escuela de ingeniería ([rjordan@unm.edu](mailto:rjordan@unm.edu)).

Se conviene en que, para fines de evaluación y seguimiento de las acciones concertadas, ambos responsables intercambiarán informes por escrito sobre los avances y resultados; así como celebrarán periódicamente reuniones en las sedes de una u otra o por internet para cumplir con este compromiso.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.**

Las **“PARTES”** convienen que los recursos materiales y humanos designados para la realización del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con aquella que los contrató, por ende cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que pudiera derivarse en el desarrollo del presente instrumento.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las **“PARTES”** convienen que las obras que se desarrollen con motivo del presente instrumento jurídico, se realizarán de común acuerdo, a través de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** a los que se refiere la cláusula tercera de este convenio, en los que se

determinará a quien corresponde la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de dichas obras.

#### OCTAVA.- CONTROVERSIAS.

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las “PARTES” acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las mismas por parte de sus responsables a que se refiere la cláusula quinta de presente convenio.

#### NOVENA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de 3 (tres) años, a menos que las “PARTES” de común acuerdo determinen su terminación anticipadamente, en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

El convenio puede ser modificado por las “PARTES” mediante declaración concorde, o puede ser terminado previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

Leído el presente CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado, de los cuales dos ejemplares se redactarán en el idioma inglés y los dos restantes en el idioma español, al 15 de julio del 2015. Cada parte conservará un ejemplar en original en cada idioma.

Por el “TECNOLÓGICO”

Por la “UNM”



MTRO. MANUEL QUINTERO  
QUINTERO  
DIRECTOR GENERAL



ROBERT G. FRANK  
PRESIDENTE

13-July-2015